

DISPOSICIONES GENERALES (Cont.)

(S)

SECCIÓN 16 - SERVICIO DE NEGOCIO Y RESIDENCIAL

16.1 La tarifa aplicable a cada servicio dependerá del uso que se le dé al mismo. El uso del servicio se determinará con el solicitante en el momento de radicarse la solicitud.

16.1.1 Las tarifas de negocio son aplicables en los siguientes locales:

- (A) En oficinas, tiendas, fábricas y otros lugares de negocios.
- (B) En casas de huéspedes y de arrendamiento por habitaciones con más de tres habitaciones, colegios, asociaciones, escuelas, bibliotecas, instituciones religiosas cuando el uso del teléfono conlleva fines pecuniarios, salas y pasillos de hoteles, edificios de apartamentos, hospitales e instituciones públicas y privadas.
- (C) En cualquier local si el uso del servicio es principal o sustancialmente para propósitos de negocios y al servicio prestado a una residencia cuando tenga una extensión para uso comercial o de negocios.
- (D) En una residencia cuando el cliente no tiene un servicio telefónico clasificado como de negocios y el uso del servicio es de naturaleza de negocio, como pudiera evidenciarse por anuncios de periódicos, impresos, circulares, tarjetas de negocios, rótulos o de otra forma.

16.1.2 La tarifa residencial se aplica al servicio prestado en los siguientes locales limitándose al uso doméstico¹ del cliente:

- (A) En residencias privadas; en la sección residencial de hoteles, edificios de apartamentos, casa de huéspedes; asilos de ancianos debidamente certificados por la entidad correspondiente; iglesias o instituciones cuando el servicio se limita al uso doméstico del cliente.

¹El uso doméstico significa: los predios de una misma residencia ocupados por una familia. La familia consiste de un grupo de personas emparentadas por sangre o ley, incluyendo los sirvientes e invitados pero no más de cuatro personas no emparentadas, quienes se mantienen compartiendo las mismas facilidades de cocina, baños, sala y otros, en una residencia.

(S)